

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días uno de febrero de mil novecientos setenta y dos y treinta de abril del mismo año, ambos inclusive, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales de aplicación de derechos arancelarios a la importación de mercancías correspondientes a las posiciones arancelarias 73.15-B-7-b-1-a, 73.15-B-7-b-1-b, 73.15-B-8-b-1-a y 73.15-B-8-b-1-b, que fueron establecidas por nota de asterisco en el Decreto mil ochocientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 189/1972, de 27 de enero, por el que se establecen derechos antidumping con carácter retroactivo referido al período de vigencia de los derechos antidumping provisionales previamente establecidos a las importaciones de polietileno de alta y baja densidad y efectos hasta 1 de enero de 1972.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de tres de agosto) se establecieron derechos antidumping provisionales a las importaciones de polietileno de alta y baja densidad procedentes de diversos países, siendo prorrogada su aplicación, previa propuesta de la Comisión Interministerial de Valoración, mediante Orden del Ministerio de Comercio de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de uno de noviembre), con la sola modificación de reducir el derecho fijado para el polietileno de baja densidad procedente de Austria.

Del estudio llevado a cabo por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación y por la Comisión Interministerial de Valoración, con la debida audiencia a las partes interesadas, se deduce que se cumplen los requisitos debidos para

el establecimiento de derechos antidumping en la cuantía provisionalmente fijada con carácter provisional.

No obstante, habiendo variado las circunstancias, dados los compromisos adquiridos en la línea que señala el apartado del artículo primero del Decreto tres mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta, de doce de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre), de conformidad con el Anexo del mismo y Código Antidumping del GATT, resulta procedente dejar sin efecto a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos los derechos antidumping provisionales establecidos.

En consecuencia, a la vista de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto tres mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta, de doce de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de diciembre), a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se confirman los derechos antidumping a la importación de polietileno de alta y baja densidad, con efectos a partir de tres de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—En virtud de lo establecido en el artículo primero del presente Decreto se considerarán como definitivos los ingresos efectuados en cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno y de la Orden ministerial de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno hasta uno de enero de mil novecientos setenta y dos.

Artículo tercero.—Habiendo variado a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos las circunstancias referentes a los requisitos necesarios para la implantación de los derechos antidumping, se determina la no vigencia de los derechos establecidos en el presente Decreto a partir de dicha fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos, quedando sin vigor ni efectos a partir de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se confirma al Capitán de Infantería, E. A., don José Cusillo Jiménez en el cargo de Adjunto de segunda en el Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Infantería, E. A., don José Cusillo Jiménez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el cargo de Adjunto de segunda del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, sin variación de emolumentos.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 19 de enero de 1972 por la que se nombra por concurso a don Manuel Segovia García Médico del Servicio de Sanidad de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio último para la provisión de plazas de Médicos vacantes en el Servicio de Sanidad de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir una de dichas vacantes a don Manuel Segovia García, Médico del Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.